MODIFICA LA LEY 18.290, LEY DE TRÁNSITO, EN LO REFERIDO A LOS REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR

# Considerando:

Que, el Síndrome de Sueño del Conductor, también conocido como Fatiga del Conductor, es un problema crítico que afecta a muchas personas en todo el mundo. A menudo, se subestima, pero sus efectos pueden ser devastadores, tanto para la salud como para la seguridad en la carretera.

Que, la falta de sueño y la fatiga crónica pueden llevar a una serie de problemas de salud, como aumento del estrés, trastornos cardiovasculares y disminución de la función cognitiva.

Que, las investigaciones han demostrado que el Síndrome de Sueño del Conductor puede contribuir a problemas de salud graves, pues a quienes lo padecen, les resulta más difícil enfocar la vista, produce visión borrosa y fatiga ocular, y favorece que se produzcan deslumbramientos. Es más, se produce lo que se conoce como “los microsueños” que son periodos de apenas unos segundos de duración durante los que la persona se queda ligeramente dormida y permanece ajeno a lo que ocurre en el tráfico.

Que, las personas con el Síndrome del Sueño o narcolepsia se duermen sin aviso. Puede suceder en cualquier lugar y en cualquier momento. Puede ocurrir cuando estás aburrido o mientras realizas una tarea. Por ejemplo, puedes estar trabajando o hablando con amigos y dormirte de repente. Puede ser realmente peligroso si te duermes mientras conduces. Es posible que te duermas solo por unos minutos o hasta media hora. Al despertar, por lo general te sientes descansado, pero luego vuelves a tener sueño.

Que, también es posible que tu nivel de atención y concentración disminuyan durante el día. La somnolencia diurna a menudo es el primer síntoma que aparece. Sentir somnolencia hace que sea difícil concentrarse y realizar cualquier actividad.

Que, algunas personas con narcolepsia continúan con sus tareas cuando se duermen por un momento. Por ejemplo, puede dormirse mientras escribe, tipea o conduce. Es posible que continúe con la tarea que estaba realizando mientras duerme, es más, cuando se despierta, no puedes recordar lo que hizo y es probable que no lo haya hecho bien. 1

Que, la fatiga es considerada la falta de energía y/o motivación, teniendo como síntomas somnolencia y apatía, siendo esta una respuesta normal al esfuerzo físico, al estrés, al aburrimiento o a la falta de sueño. Es por esto que el hecho de dormir pocas horas e incluso trabajar por turnos o de corrido puede generar este tipo de cansancio a la hora de realizar labores como manejar.

Que, según un estudio realizado en 2021 por los académicos de la Facultad de Psicología de U. de Talca2, Héctor Vargas y Emilio Moyano y publicado en la revista científica BMC Public Health cerca del 50% de los chilenos duermen menos de 7 horas diarias, siendo 1 de cada 4 accidentes de tránsito, es decir, un 24% causados por problemas de sueño.3

1 [https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/narcolepsy/symptoms-causes/syc-](https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/narcolepsy/symptoms-causes/syc-20375497#%3A~%3Atext%3DLa%20narcolepsia%20es%20un%20trastorno%2Cgraves%20en%20su%20rutina%20diaria) [20375497#:~:text=La%20narcolepsia%20es%20un%20trastorno,graves%20en%20su%20rutina%20diaria.](https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/narcolepsy/symptoms-causes/syc-20375497#%3A~%3Atext%3DLa%20narcolepsia%20es%20un%20trastorno%2Cgraves%20en%20su%20rutina%20diaria)

2 [https://www.utalca.cl/noticias/estudio-revela-que-el-24-de-los-accidentes-de-trayecto-se-relaciona-con-](https://www.utalca.cl/noticias/estudio-revela-que-el-24-de-los-accidentes-de-trayecto-se-relaciona-con-problemas-del-sueno-2/#%3A~%3Atext%3DLa%20investigaci%C3%B3n%20revel%C3%B3%20que%201%2Cse%20produce%20por%20dicho%20motivo) [problemas-del-sueno-](https://www.utalca.cl/noticias/estudio-revela-que-el-24-de-los-accidentes-de-trayecto-se-relaciona-con-problemas-del-sueno-2/#%3A~%3Atext%3DLa%20investigaci%C3%B3n%20revel%C3%B3%20que%201%2Cse%20produce%20por%20dicho%20motivo) [2/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20revel%C3%B3%20que%201,se%20produce%20por%20dicho%20m](https://www.utalca.cl/noticias/estudio-revela-que-el-24-de-los-accidentes-de-trayecto-se-relaciona-con-problemas-del-sueno-2/#%3A~%3Atext%3DLa%20investigaci%C3%B3n%20revel%C3%B3%20que%201%2Cse%20produce%20por%20dicho%20motivo) [otivo.](https://www.utalca.cl/noticias/estudio-revela-que-el-24-de-los-accidentes-de-trayecto-se-relaciona-con-problemas-del-sueno-2/#%3A~%3Atext%3DLa%20investigaci%C3%B3n%20revel%C3%B3%20que%201%2Cse%20produce%20por%20dicho%20motivo)

3 <https://bmcpublichealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12889-021-10737-5>

Que, Chile actualmente se encuentra con la cifra promedio más baja del mundo, con 7 horas, 8 minutos de sueño. Siendo este el límite de lo saludable y nos sitúa como el país con peor calidad de sueño en Latinoamérica, y esto incide principalmente en los accidentes laborales de trayecto.

Que, según lo que indica el “libro del nuevo conductor”, los datos a nivel internacional revelan que entre el 15 y 30% del total de accidentes de tránsito ocurre porque el factor sueño está asociado, directa o indirectamente y muchos de ellos tienen consecuencias fatales.

Que, si se piensa que para tener un accidente por sueño el conductor debe quedarse totalmente dormido se está en un error, los riesgos por somnolencia al volante aparecen mucho antes. Otro mito es creer que el sueño sólo aparece de noche, cuando el sueño puede aparecer en el día por muchas causas. 4

Que, la Diabetes, la Fibromialgia, la Insuficiencia cardíaca, la Infección, especialmente una que demora mucho tiempo para recuperarse o tratar, como la endocarditis bacteriana (infección del miocardio o de las válvulas del corazón), las infecciones parasitarias, la hepatitis entre otras, provoca mucho sueño y cansancio.

Que, el artículo 22 de la Ley Nº18.290, Ley de Tránsito5, señala que: No se otorgará licencia de conductor a quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas que lo habiliten para conducir un vehículo motorizado o hagan peligrosa su conducción.

4 [https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2019/09/LNC-AUTOMOVILISTAS\_actualización-22-07-](https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2019/09/LNC-AUTOMOVILISTAS_actualizaciÃ³n-22-07-2019.pdf) [2019.pdf](https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2019/09/LNC-AUTOMOVILISTAS_actualizaciÃ³n-22-07-2019.pdf)

5<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=29708>

El reglamento determinará las enfermedades, las secuelas de éstas y otras alteraciones psíquicas o físicas que motiven la carencia de aptitud para conducir.

Un examen médico del conductor determinará su aptitud física y psíquica y las incapacidades, debiendo fundamentarse por el médico examinador en la ficha respectiva.

Si el peticionario fuere reprobado en el examen médico podrá pedir, al Servicio Médico Legal o a otro establecimiento especializado que dicho Servicio designe, que se le efectúe un nuevo examen. Si este examen fuere favorable al solicitante, prevalecerá sobre el anterior.

El solicitante deberá acompañar copia autorizada del informe que se impugna y otro informe emitido por un médico cirujano habilitado para el ejercicio de la profesión, en el cual aparezca que no existe la inhabilidad cuestionada. El nuevo examen podrá abarcar aspectos no comprendidos en la reclamación y su resultado se comunicará al Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de la Municipalidad respectiva, que lo agregará a los antecedentes.

No obstante, en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendidos la edad y el estado general del peticionario, podrá otorgarse la licencia por un plazo inferior a los señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 19, según corresponda.

Que, el Decreto 170 de 1985, Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir, del Ministerio de Transportes, establece, en su artículo 3º que: “serán consideradas carentes de aptitudes para conducir vehículos motorizados las personas que presenten alteraciones físicas y síquicas (…..)”, señalando para el caso “todas aquellas enfermedades que produzcan crisis de compromiso de conciencia, cualquiera que sea su causa ( ).”6

6 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=10426>

Que, se hace indispensable que la legislación vigente exija, por su propia seguridad y de la de los demás conductores, que la persona con síndrome del sueño, apnea, fatiga o narcolepsia que desee obtener por primera vez o renovar su licencia de conducir, deba estar sometida a tratamiento y tener controlada la sintomatología.

Que, esta situación debe ser acreditada en la Dirección de Tránsito respectiva al momento de solicitar su licencia de conducir mediante la presentación de un informe favorable emitido por su médico especialista. En el caso de ser considerado apto, se podría conceder la licencia de conducir por un periodo inferior al normalmente establecido.

Que, debe se debe instituir que la ocultación de datos, en relación con enfermedades o ingesta de sustancias, medicamentos, alcohol o drogas, puede constituir delito penal y las compañías de seguros pueden no cubrir los gastos que se hayan ocasionado tras sufrir un accidente.”

Que, además, para el caso se debe establecer en el Reglamento respectivo, la obligación de realizar la evaluación médica por parte de profesionales capacitados en la materia, acerca del estándar de riesgo de la persona que solicite licencia de conducir.

Por lo señalado precedentemente, los diputados y diputadas suscritos venimos en presentar el siguiente:

# P R O Y E C T O D E L E Y

**“Artículo Primero:** Modifíquese la Ley Nª18.290, Ley de Tránsito, para agregar el siguiente artículo 22 nuevo, pasando el actual a ser 22 bis:

“La persona que desee obtener o renovar su licencia de conducir, deberá realizar una declaración jurada simple en que señale no padecer alguna sintomatología vinculada al síndrome del sueño.

En caso de haber sido diagnosticada, deberá acreditar la misma ante la Dirección de Tránsito respectiva, mediante la presentación de un informe emitido por un médico especialista que certifique que está capacitado para conducir.”

**“Artículo Segundo:** Un reglamento determinará la obligación de realizar una evaluación clínica, por parte de un médico especialista, del estándar de riesgo respecto del ciclo del sueño de la persona que desee obtener o renovar licencia de conducir.”

**Miguel Ángel Becker Alvear Diputado Distrito 23, Región de la Araucanía**